



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-64/2024 Y RI-67/2024
ACUMULADOS

RECURRENTES:
MOVIMIENTO CIUDADANO Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes.

a) Forma. Sendos recursos de inconformidad se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del representante propietario de los partidos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, respectivamente, domicilios procesales en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el Acuerdo IEEBC/CGE75/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral que resuelve la solicitud de registro de Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Baja California, aprobado en catorce y quince de abril¹.

¹ Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así, al advertirse los recurrentes presentaron su escrito de demanda el diecinueve de abril, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del dieciséis al veinte de marzo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos respectivamente, por los representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, calidades que se reconocen por la autoridad responsable en los informes circunstanciados respectivos.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en los presentes recursos, toda vez que la parte actora se trata de partidos políticos locales que combaten un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de los recurrentes. De los correspondientes escritos de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima ante el órgano responsable, identificando el nombre y firma de parte interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito del Partido Político MORENA, fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó los medios de impugnación el diecinueve de abril, a las diecinueve y veinte horas, respectivamente, por lo que el plazo para comparecer como terceros interesados feneció el veintidós de abril a las diecinueve y veinte horas, por lo que al presentar el partido interesado escrito el veintidós de abril, a las diecisiete horas, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado por el partido político MORENA, se advierte que ofreció como pruebas, dos documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

RI-64/2024 Y RI-67/2024 ACUMULADOS

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-64/2024 y RI-67/2024 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno; a **excepción** de la documental consistente en el acta de la cuadragésima sexta sesión extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, que manifiestan presentar los recurrentes, en sus respectivos recursos, esto en virtud de que no obran en autos, es decir, no fueron presentados.

No obstante ello, se invoca como un hecho notorio que el acta de la cuadragésima sexta sesión extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veintitrés se publicó el doce de enero de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, de ahí que su contenido no esté sujeto a prueba, además de poderse consultar en la liga [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://dl.sanfelipe.gob.mx/transparencia/Cabildo/Sesion%2046.pdf](https://dl.sanfelipe.gob.mx/transparencia/Cabildo/Sesion%2046.pdf).

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. RÚBRICAS.

VERSIÓN DIGITAL